



Postigo

ANTONIO MEDINA DE ANDA*

Vivir en soledad

Un rasgo que anima a realizar un acto de deshonestidad se llama impunidad pues dicha anomalía directa o indirectamente conduce, no solo a tramar cualquier agravio, sino también a cometerlo.

La impunidad, en cuanto acto histórico, ha sido común y corriente lo mismo entre el poder absolutista que en el democrático representativo con el disparate de que, dentro del primero, dicha práctica corrió por cuenta del rey mientras, en el segundo, la impunidad cruza por un río revuelto de influencias, dinero y heces de todo género porque lo que menos importa es la existencia de leyes, jueces, tribunales, abogados, etcétera, pues para tal abuso y sus implicaciones (arbitrariedad, perversidad, despotismo y sordidez) uno de sus principales descargos para perdonar y en otros condenar será medido "de acuerdo al sapo es la pedrada" puesto que la impunidad y el tráfico de influencias allí representada mantiene a las instituciones en una situación donde la justicia, en sentido amplio y restringido, reposa en grado sumo de tortuosidad, pasividad, corrupción y nulidad cuya síntesis lo ilustran ecuaciones oficiales como independientes donde se ejemplifica que de cada 100 denuncias ciudadanas sólo se investigan 20 (en el DF de cada 100 se indagan dos) donde, por supuesto, se castigan unas cuantas mientras el reporte de quejas es ridículo porque las personas consideran cosa inútil, riesgosa y costosa el reclamar se haga justicia.

Los hechos de impunidad conocidos y avalados por el régimen imperante son tantos y diversos que sorprenden a la memoria individual y colectiva, no únicamente por lo cínico, sino por la peculiaridad de todavía hacer daño al sufrimiento vivido por las víctimas cuando la misma autoridad menoscaba la integridad presionando, amenazando y en ocasiones asesinando a la propia víctima en aras de lograr la "salvación" para sus recomendados.

En Chihuahua; una madre denunció el asesinato su hija. Después de ser acosada, desoída y amenazada de muerte desesperada se plantó a las puertas del gobierno estatal: una lluviosa tarde llegó hasta la sombría casa de campaña un gatillero y masacró a la ejemplar mexicana.

Unos jóvenes lograron permiso para visitar las cárceles del DF, para documentar un asunto de injusticia carcelaria. Al final terminaron editando una película titulada "Presunto culpable". Valorado el contenido del film no solo impidieron fuera exhibido, sino que la autoridad judicial amenazó a los creadores con encarcelarlos.

En el Sureste del país fueron violadas por soldados del Ejército unas muchachas indígenas. La Secretaría de la Defensa, la comisión de Derechos Humanos, el Gobierno Federal y otras instancias; solaparon el crimen a la par de desatar una campaña de amagos y descalificaciones hacia las mujeres para obligarlas a retirar su denuncia.

En Michoacán ciertos líderes de las llamadas "autodefensas comunitarias" sufren las consecuencias por enfrentar al crimen organizado. A los renuentes a dejarse "maicear" por el sistema los han "accidentado", encarcelado, perseguido o sembrado pruebas de culpabilidad con el propósito de llevarlos a juicio.

"El rey de la basura" (el dirigente del PRI en el DF, Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre) se le han acumulado pruebas contundentes por su involucramiento y perversión en una red de trata de personas. Han pasado meses y la cúpula del PRI y la PGR no han hecho otra cosa que callar o encubrir al corrupto.

¿Y las víctimas de los poquísimos casos antes citados? En cuestión de justicia y un verdadero estado de derecho la inmensa mayoría sobrevivimos en soledad...

*El autor es catedrático de la UPN campus Tijuana.



Coloquio Jurídico

IGNACIO ANAYA B.

Si la noticia que se difundió la semana pasada en algunos medios de comunicación, en torno al cobro a que se vieron compelidos a pagar los H. Bomberos por cruzar la caseta de peaje ubicada a la salida de Playas de Tijuana, mientras acudían a un llamado de emergencia para controlar un fuego, resulta objetiva y cierta; es tan alarmante o más que el fuego devastador, el que se presenten estos incidentes en las carreteras federales del país por la pésima prevención, la nula capacidad de reacción, la carencia de sentido común, y de plano: La ausencia de un mínimo de inteligencia en las filas del Gobierno federal, sus concesionarios de las carreteras federales y los directivos y funcionarios que se encuentran al frente de la administración de éstas.

De acuerdo con la versión difundida en los medios, no se les permitía el paso a los Bomberos en tanto no pagaran la cuota correspondiente de la caseta. Mientras el fuego avanzaba peligrosamente, el vehículo de los traga-humo se encontraba "atorado" pues a juicio (¿o desjuicio?) de quien está al frente de ese órgano administrativo carrete-

El peaje de los bomberos

ro, era más importante cubrir el peaje que acudir al llamado de auxilio de la ciudadanía. Se dijo que la advertencia a los bomberos fue clara: Si no pagan, no pasan.

En materia de Derecho Penal, no existen prohibiciones, es decir, usted no encontrará en el Código Penal una disposición que establezca: "No matarás" o "no robarás"; lo que existen son sanciones a conductas que vulneran bienes jurídicos tutelados por la propia Ley. Por ejemplo, la ley protege la vida, y en el supuesto de que una persona cometa el delito de homicidio (mate a un ser humano), el Código Penal sanciona esa conducta. De ahí que se establezca que se hará acreedor a pena privativa de libertad (cárcel) quien cometa el delito de homicidio. Así, el Derecho Penal, entre otras cosas, estudia y sanciona la comisión de conductas que vulneran o transgreden bienes jurídicos tutelados por la ley.

Pues bien, el bien jurídico tutelado (protegido) por la honrosa comisión que desempeñan los Bomberos, es la protección a la vida, al medio ambiente, a los bienes materiales, a los recursos

naturales y, de manera general, la protección de la sociedad o de un sector de esa ante desastres naturales o eventos consecuencia de accidentes. Mientras que el bien jurídico tutelado por el pago de la cuota correspondiente en una carretera federal es el recurso económico que demanda la Federación para mantener en buenas condiciones de uso las vialidades del país.

Lamentablemente, ni las vialidades están en buenas condiciones ni tampoco podemos colocar por encima de aquellos el bien jurídico tutelado anotado. Es decir, en la balanza de las cosas, en el equilibrio de las razones, en el amplio mar del sentido común: Jamás será de mayor valor el pago de la cuota carretera frente al urgente llamado que demanda la presencia de los Bomberos.

Es urgente que los Diputados federales legislen sobre la materia eximiendo de cualquier pago o cuota carretera por el paso de las unidades del H. Cuerpo de Bomberos en todo el territorio nacional. ¿Será mucho pedir?

Correo electrónico:
coloquiojuridico@yahoo.com
*El autor es abogado, contador Público y maestro en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California.



Lex Tributum

JORGE PICKETT *

Actas en una visita domiciliaria

¿Qué confianza puede tenerse ni qué protección encontrarse en leyes que dan lugar a trampas y enredos interminables, que arruinan a los pleiteantes, engordan a los curiales y facilitan a los Gobiernos el cargar impuestos y derechos sobre las disensiones y pleitos eternos de sus súbditos?

BARÓN DE HOLBACH

Recordemos que según lo establecido por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 42 de Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales tienen la facultad de realizar visitas domiciliarias, lo anterior con la finalidad de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones fiscales, determinar contribuciones omitidas y analizar la posible comisión de delitos de carácter fiscal. Sin embargo para que dichas autoridades fiscales irruman en el domicilio de un contribuyente, se deben de apegar a derecho, situación que una vida práctica rara vez sucede, en vista de que violentan en contra de los pagadores de impuestos sus derechos contemplados en dichas legislaciones.

Lo anterior es así, en vista de que el visitador adscrito a la autoridad fiscal cada vez que acuda al domicilio del contribuyente, y revise la contabilidad

del mismo –según lo establecido por el Código Fiscal de la Federación- deberá de levantar un acta debidamente circunstanciada, es decir, plasmar todas las situaciones de tiempo, modo y lugar al momento de describir las supuestas irregularidades en que incurrió el contribuyente. Hecho que en una vida práctica rara vez sucede, pues es cada vez más común escuchar a su servidor, que los auditores del SAT o de Auditoría de Gobierno del Estado, acudieron al domicilio fiscal del contribuyente, revisaron los papeles de trabajo, estados de cuenta bancarios, pólizas, etcétera y no levantaron ningún acta.

Tal y como lo he venido mencionando, el Código Fiscal de la Federación establece que cada vez que un visitador acuda al domicilio del contribuyente, el visitador se encontrará obligado a levantar un acta. Hecho que como se ha venido mencionando, rara vez sucede.

Sin embargo, hoy la tecnología forma parte de la búsqueda de la justicia, y el contribuyente tiene la oportunidad de aportar videos dentro de un juicio con la única finalidad de buscar la verdad. Además de otras pruebas que pueden servir para darle a conocer al juzgador que el procedimiento fiscalizador no se llevó a cabo conforme a derecho, como lo son las testimoniales y, por consiguiente

buscar la nulidad del crédito fiscal ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Pues éste último se tendrá que cerciorar de ello.

En ese orden de ideas, resulta importante recalcar que nuestra Carta Magna y la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente establecen que nadie podrá ser revisado por el mismo hecho dos veces, por lo que podrá quedar la tranquilidad del contribuyente de que si es revisado, y posteriormente nulificado por dicho H. Tribunal, la autoridad fiscal no podrá ejercer de nueva cuenta sus facultades de comprobación.

Por último mencionando que independientemente de que el contribuyente no tenga cámaras de video, y por consiguiente le resulte imposible grabar al visitador pisoteando los derechos del contribuyente, existen otros métodos por medio de federatarios públicos para dar a conocer esa situación. Hecho por el cual reitero la necesidad de estar debidamente asesorado por un experto al momento de ser sujeto de una visita domiciliaria o revisión de gabinete por parte del SAT, pues la defensa inicia desde el momento en que se notificó el inicio de sus facultades.

Correo electrónico:
jpickett@amayasanchez.com
*El autor es abogado fiscalista.